

ORGANIZACIÓN DE LA AGENCIA PARA EL ACEITE DE OLIVA**Actividad**

Por Ley 28/1987 se crea la Agencia para el Aceite de Oliva, organismo autónomo, adscrito al MAPA a través de la Subsecretaría, encargado de los controles que garantizan la correcta aplicación de los regímenes de ayuda al sector del aceite de oliva, según lo dispuesto en el Reglamento 136/66 primera Organización Común de Mercado de las materias grasas (O.C.M.). Este Reglamento fue modificado en los años 1998 y 2001 por una nueva OCM que abarca un periodo transitorio hasta la campaña 2003/2004, y en la que se definen sus nuevos cometidos de control que comprenden los siguientes programas:

- Almazaras.
- Oleicultores.
- Organizaciones de productores reconocidas.
- Rendimientos en zonas de producción homogéneas.
- Estimación de rendimientos de aceitunas y aceite de oliva en zonas regionales.
- Controles Cruzados.
- Determinación y análisis de las principales variables del mercado del aceite de oliva.
- Aceituna de mesa.
- Almacenamiento privado.

Estos programas están comprendidos en un Programa anual de actividades aprobado conjuntamente por el Estado Miembro y los Servicios de la Comisión a propuesta del Director de la Agencia para el Aceite de Oliva. El conjunto de actuaciones desarrolladas por este Organismo queda regulado por el RD 257/1999 Normativa marco para la supervisión de las ayudas comunitarias al aceite de oliva y la aceituna de mesa.

Estructura organizativa básica y organización contable

La Agencia para el Aceite de Oliva, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1065/1988, de 16 de septiembre, por el que se regula su estructura orgánica, queda conformada en:

- Dirección-Unidad de Apoyo.
- Dependiendo del Director se encuentra estructurada administrativamente en las Unidades:
 - Secretaría General.
 - Dirección Técnica de Control.

En cuanto a su organización contable la Secretaría General se integra el Servicio de Régimen Económico-Financiero, con una Sección de Gestión Económica.

Enumeración de los principales responsables de la entidad

Dentro del Organismo los principales responsables son los titulares de los puestos de Director, Secretario General y Director Técnico de Control.

16910 *ORDEN APA/3119/2004, de 22 de septiembre, de delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

La presente Orden tiene por objeto realizar las adecuaciones precisas en el vigente régimen de delegación de atribuciones del Ministerio de Agricultura, previsto en la Orden APA/749/2003, de 31 de marzo, que se deroga, como resultado de los cambios organizativos operados en virtud de los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y 1417/2004, de 11 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y que deriva principalmente de la supresión de la Dirección General de Planificación Económica y Coordinación sectorial. Por otra parte, la entrada en vigor de la Ley General Presupuestaria, aconseja a ajustar las referencias que se contienen a la citada Ley.

La presente Orden se estructura en dos partes, en una primera se contiene la delegación de atribuciones del Ministro en los diversos órganos directivos del departamento y en los presidentes y directores de los organismos autónomos dependientes, y en una segunda, la aprobación de la

delegación de atribuciones de los mencionados órganos directivos del departamento y sus organismos autónomos, entre sí. Como principal novedad cabe destacar, en esta segunda parte, la delegación del Subsecretario en favor del Subdirector General de Planificación Económica y Coordinación Institucional, de las autorizaciones del personal ajeno al ámbito orgánico del Departamento, a que se refiere el artículo 4.2 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, para realizar viajes y desplazamientos dentro del territorio nacional y al extranjero cuando participen en reuniones de trabajo de la Unión Europea o intervengan en las negociaciones para la firma de Convenios o Acuerdos Internacionales.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización, y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Artículo 1. Delegación en el Subsecretario.

Se delegan en el Subsecretario del Departamento las atribuciones siguientes:

1. En materia de gestión de personal:
 - a) La propuesta de las relaciones de puestos de trabajo del Departamento y Organismos autónomos y sus modificaciones.
 - b) La propuesta al Ministerio de Administraciones Públicas de cualquier modificación relativa a los Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento.
 - c) La convocatoria de las pruebas de acceso a los Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, el nombramiento de los funcionarios en prácticas de estos Cuerpos y Escalas y la ejecución de lo acordado por el Gobierno sobre la convocatoria de pruebas unitarias de dichos Cuerpos y Escalas, así como la determinación de los puestos a proveer con personal de nuevo ingreso.
 - d) La convocatoria y resolución de los concursos para la provisión de puestos de trabajo, con arreglo a las bases previamente aprobadas, así como la designación de los miembros de las Comisiones de valoración.
 - e) La convocatoria de provisión de puestos de trabajo del Departamento y Organismos autónomos de Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento, con personal funcionario interino, así como su selección y nombramiento.
 - f) La convocatoria, selección y contratación del personal sujeto al régimen jurídico laboral en el ámbito del Departamento, y la convocatoria y selección de personal laboral fijo de los Organismos autónomos integrados en el Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado.
 - g) La convocatoria y resolución de las fases de concurso de traslado y turno de ascenso del personal laboral comprendido dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado.
 - h) La provisión de puestos de trabajo de libre designación, previa convocatoria pública.
 - i) El ejercicio de las potestades disciplinarias, excepto la separación del servicio, con arreglo a las disposiciones vigentes.
 - j) El ejercicio de la competencia para fijar, en el Departamento y en sus Organismos autónomos, los criterios generales para la distribución del complemento de productividad y los criterios a los que deben ajustarse las propuestas de gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada normal.

2. En materia de gestión económico-financiera:

- a) La competencia para autorizar y comprometer gastos y reconocer obligaciones, con cargo a créditos de los presupuestos del Departamento, sin perjuicio de las competencias en esta materia atribuidas a otros órganos.
- b) La aprobación de las cuentas justificativas por los sistemas de pagos «en firme» que se deriven de las autorizaciones de gastos que se delegan en la presente Orden, sin perjuicio de las competencias en esta materia atribuidas a otros órganos.
- c) Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en materia de contratación administrativa, incluida la formalización de los contratos y la facultad de ordenar la devolución de las fianzas definitivas, sin perjuicio de las competencias en esta materia atribuidas a otros órganos.

d) La facultad de otorgar subvenciones, sin perjuicio de las competencias en esta materia atribuidas a otros órganos.

e) Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al Titular del Departamento en materia de convenios de colaboración con Entidades públicas y con personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado, sin perjuicio de las competencias en esta materia atribuidas a otros órganos y de la previa autorización del Consejo de Ministros, en los supuestos previstos en la legislación presupuestaria.

3. En materia de gestión presupuestaria y patrimonial:

a) La competencia para rendir al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, los estados y anexos contables que establece la normativa aplicable.

b) La autorización de las modificaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 63.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria.

c) Las competencias en materia de patrimonio del Departamento.

4. En otras materias:

a) Las modificaciones al Programa Editorial y al Programa de Estudios que con carácter anual elabora el Departamento.

b) La facultad de encomendar a la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima», TRAGSA, y a sus filiales, la realización de trabajos en las materias que constituyen su objeto social, en los términos previstos en el artículo 88 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, sin perjuicio de las competencias en esta materia atribuidas a otros órganos.

Artículo 2. *Delegación en los Secretarios generales.*

Se delegan en los Secretarios generales del Departamento las atribuciones siguientes:

a) La competencia para autorizar y comprometer gastos y reconocer obligaciones de los créditos de los presupuestos de los servicios de las correspondientes Secretarías Generales, que no excedan de un millón quinientos dos mil quinientos treinta euros (1.502.530 euros).

b) La aprobación de las cuentas justificativas por los sistemas de pagos «en firme» que se deriven de las autorizaciones de gastos que se delegan en la presente Orden.

c) Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en materia de contratación administrativa en relación a los servicios de las Secretarías Generales correspondientes, incluida la formalización de los contratos y la facultad de ordenar la devolución de las fianzas definitivas, cuando la cuantía de aquéllos no exceda de un millón quinientos dos mil quinientos treinta euros (1.502.530 euros), sin perjuicio de las delegaciones de competencia a otros órganos que les sean de aplicación.

d) La facultad para otorgar subvenciones, en relación a los servicios de las Secretarías Generales correspondientes, cuando la cuantía no exceda de un millón quinientos dos mil quinientos treinta euros (1.502.530 euros).

e) El ejercicio de la competencia para celebrar convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado y con entidades públicas, excepto los que se celebren con Comunidades Autónomas, con relación a los servicios de las Secretarías Generales correspondientes, cuando la cuantía no exceda de un millón quinientos dos mil quinientos treinta euros (1.502.530 euros) y sin perjuicio de la previa autorización del Consejo de Ministros en los supuestos previstos en el artículo 74.5 de la Ley 47/2003.

f) La facultad de encomendar a la «Empresa de Transformación Agraria Sociedad Anónima» (TRAGSA), y a sus filiales, la realización de trabajos en las materias que constituyen su objeto social y cuyas cuantías no excedan de un millón quinientos dos mil quinientos treinta euros (1.502.530 euros), en los términos previstos en el artículo 88 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Artículo 3. *Delegación en el Secretario general técnico.*

Se delegan en el Secretario general Técnico del Departamento las atribuciones siguientes:

a) La resolución de los recursos administrativos en vía administrativa susceptibles de delegación.

b) La declaración de lesividad de los actos administrativos susceptible de delegación.

c) El acuse de recibo de las sentencias firmes dictadas por los órganos judiciales, así como la indicación al Tribunal o Juzgado del órgano responsable del cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

d) La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil.

e) La gestión de las competencias propias del Protectorado de las Fundaciones relacionadas, por su materia, con el Departamento.

Artículo 4. *Delegación en el Director general de Desarrollo Rural.*

Se delegan en el Director general de Desarrollo Rural las atribuciones siguientes:

a) La competencia para autorizar y comprometer gastos y reconocer obligaciones de los créditos consignados en las partidas presupuestarias correspondientes a «Modernización de Explotaciones», «Cese Anticipado de la Actividad Agraria» y «Ayudas a la Formación Profesional», cuando la cuantía no exceda de un millón quinientos dos mil quinientos treinta euros (1.502.530 euros).

b) La facultad para otorgar subvenciones de los créditos consignados en las partidas presupuestarias correspondientes a «Modernización de Explotaciones», «Cese Anticipado de la Actividad Agraria» y «Ayudas a la Formación Profesional», cuando la cuantía no exceda de un millón quinientos dos mil quinientos treinta euros (1.502.530 euros).

c) La facultad para dictar Resoluciones relativas a los préstamos y obras pendientes de reintegro, derivados de los contratos suscritos por los hoy extinguidos Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) e Instituto Nacional de Colonización.

Artículo 5. *Delegación en el Jefe del Gabinete Técnico.*

Se delegan en el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación las atribuciones siguientes:

a) Las competencias para autorizar y comprometer gastos y reconocer obligaciones de los créditos presupuestarios de la Subsecretaría, cuando la cuantía no exceda de trescientos mil quinientos seis euros (300.506 euros), sin perjuicio de las competencias en esta materia atribuidas a otros órganos.

b) La facultad para otorgar subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios de la Subsecretaría, cuando la cuantía no exceda de trescientos mil quinientos seis euros (300.506 euros), sin perjuicio de las competencias en esta materia atribuidas a otros órganos.

c) La aprobación de las cuentas justificativas por los sistemas de pagos «en firme» que se deriven de las autorizaciones de gastos que se delegan en la presente Orden, sin perjuicio de las competencias en esta materia atribuidas a otros órganos.

d) Las competencias en materia de contratación administrativa, incluida la formalización de los contratos y la facultad de ordenar la devolución de las fianzas definitivas, cuando la cuantía no exceda de trescientos mil quinientos seis euros (300.506 euros), respecto de los créditos presupuestarios de la Subsecretaría, sin perjuicio de las competencias en esta materia atribuidas a otros órganos.

e) La facultad de encomendar a la «Empresa de Transformación Agraria Sociedad Anónima» (TRAGSA), y a sus filiales, la realización de trabajos en las materias que constituyen su objeto social y cuyas cuantías no excedan de trescientos mil quinientos seis euros (300.506 euros), en los términos previstos en el artículo 88 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Artículo 6. *Delegación en el Subdirector general de Administración Económica y Patrimonial.*

Se delega en el Subdirector general de Administración Económica y Patrimonial del Departamento la resolución de los procedimientos para el reconocimiento del derecho para la devolución de ingresos indebidos, en concepto de deudas gestionadas por órganos superiores y directivos y unidades del Ministerio.

Artículo 7. *Delegación en el Subdirector general de Recursos Humanos.*

Se delega en el Subdirector general de Recursos Humanos la facultad de autorizar y comprometer gastos y reconocer obligaciones relativos al capítulo I de los presupuestos del Departamento.

Artículo 8. Delegación en los Presidentes de Organismos autónomos.

Se delegan en los Presidentes del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), y en los Directores de la Agencia para el Aceite de Oliva (AAO) y de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), las siguientes atribuciones:

- a) La contratación de personal sujeto al régimen jurídico laboral, previo informe del Departamento.
- b) El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de subvenciones o ayudas concedidas por los Organismos autónomos correspondientes.

Artículo 9. Delegación del Subsecretario en los Secretarios generales.

Se aprueba la delegación del Subsecretario en los Secretarios generales de las siguientes atribuciones:

- a) Autorizaciones de sus propios desplazamientos y los correspondientes a los Directores generales que de ellos dependan.
- b) Autorizaciones del personal dependiente de sus unidades, con respecto a los desplazamientos al extranjero no previstos en la letra b) del artículo 10. Estos desplazamientos deberán comunicarse al Secretario General Técnico con carácter previo a su realización.

Artículo 10. Delegación del Subsecretario en el Secretario general técnico y Directores generales.

Se aprueba la delegación del Subsecretario en el Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento de la autorización al personal dependiente de sus unidades de los desplazamientos que realicen:

- a) Dentro del territorio nacional.
- b) Al extranjero, cuando participen en reuniones de trabajo de la Unión Europea o intervengan en las negociaciones para la firma de Convenios o Acuerdos Internacionales. Estos desplazamientos deberán comunicarse al Secretario general Técnico con carácter previo a su realización.

Artículo 11. Delegación del Subsecretario en el Secretario general técnico.

Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en el Secretario general técnico de las siguientes atribuciones:

- a) La resolución de los recursos en vía administrativa, con excepción de los de actos dictados por la propia Secretaría General Técnica.
- b) La gestión de los actos y documentos correspondientes al Registro de las fundaciones de carácter agrario.
- c) Autorizaciones para realizar viajes y desplazamientos del personal del Departamento destinado en el exterior.

Artículo 12. Delegación del Subsecretario en el Jefe del Gabinete Técnico.

Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación de las atribuciones siguientes:

- a) Con relación al personal del Departamento de unidades no dependientes de Secretarías Generales, Secretaría General Técnica o Direcciones Generales, las autorizaciones para realizar viajes y desplazamientos dentro del territorio nacional y al extranjero, cuando participen en reuniones de trabajo de la Unión Europea o intervengan en las negociaciones para la firma de Convenios o Acuerdos Internacionales.
- b) Los desplazamientos al extranjero deberán comunicarse al Secretario general Técnico con carácter previo a su realización.
- c) Las facultades que, en materia de pósitos, estén atribuidas al Subsecretario del Departamento.
- d) La Presidencia de la Comisión Gestora de la extinta Confederación Nacional de Cámaras Agrarias.

Artículo 13. Delegación del Subsecretario en el Subdirector general de Recursos Humanos.

Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en el Subdirector general de Recursos Humanos de las atribuciones siguientes:

1. La planificación de las actividades formativas relativas a todo el personal destinado en el Departamento y Organismos autónomos.

2. Con respecto a los funcionarios destinados en el Departamento y organismos autónomos:

- a) La provisión de puestos de trabajo en comisión de servicios, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 64 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- b) La atribución temporal de funciones prevista en el artículo 66 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- c) El reconocimiento de la adquisición y cambios de grados personales.
- d) La declaración de las situaciones de servicios especiales y de servicios en Comunidades Autónomas.
- e) El reingreso al servicio activo de los funcionarios procedentes de las situaciones administrativas que conllevan el derecho a reserva de plaza.
- f) La concesión de excedencias voluntarias por interés particular.
- g) La concesión de jubilaciones voluntarias, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Director general de la Función Pública o a otros órganos de la Administración General del Estado cuando corresponda.
- h) La autorización para la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento en el Instituto Nacional de Administración Pública, u otros centros públicos dedicados a la formación de funcionarios.
- i) La tramitación ordinaria de asuntos y documentos que hayan de remitirse en materia de personal a informe, acuerdo, registro o trámite a la Dirección General de la Función Pública y Comisión Superior de Personal.
- j) Todos aquellos actos de administración y gestión ordinarios del personal, que no figuren atribuidos a otros órganos en el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal, en desarrollo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

3. Con respecto a los funcionarios destinados en los servicios centrales del Departamento y de los Organismos autónomos:

- a) La declaración de las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.
- b) La concesión de excedencias voluntarias cuando no sea por interés particular.
- c) La concesión de excedencia para el cuidado de hijos.
- d) La adscripción provisional en comisión de servicios a puestos de trabajo en Comunidades Autónomas, por tiempo inferior a dos años.
- e) La propuesta e informe sobre autorización o reconocimiento de compatibilidades.

4. Con respecto a los funcionarios destinados en los servicios centrales del Departamento:

- a) La organización de las actividades formativas y autorización de la asistencia a las mismas.
- b) La concesión de tomas de posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.
- c) La concesión de permisos y licencias, previa conformidad de la respectiva Jefatura de la Unidad en los supuestos que corresponda.
- d) El reconocimiento de trienios.
- e) El control de asistencia y puntualidad, sin perjuicio de las competencias de la Inspección General de Servicios.
- f) El reconocimiento de los servicios previos.

5. Con relación al personal laboral del Departamento y Organismos autónomos:

- a) La emisión de informe de las convocatorias de selección y contratación de personal sujeto al régimen jurídico laboral que se celebren en el ámbito de los Organismos autónomos.
- b) La designación de los representantes de la Administración en la Subcomisión departamental del Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado.
- c) La autorización de desplazamientos del personal laboral acogido al Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado, siempre que estén referidos al ejercicio de funciones representativas o sindicales.

6. Con respecto al personal laboral destinado en el Departamento:

- a) La concesión de excedencias voluntarias y forzosas.
- b) La declaración de jubilación voluntaria o forzosa, así como de invalidez cuando suponga el cese en el puesto de trabajo.

- c) El reconocimiento de trienios.
- d) La organización de actividades formativas y autorización de la asistencia a las mismas.
- e) Dar posesión y cese en los puestos de trabajo a que sean destinados.
- f) La concesión de permisos y licencias, salvo las excepciones mantenidas en la presente Orden, previa conformidad de la respectiva Jefatura de la Unidad en los supuestos que corresponda.
- g) El control de asistencia y puntualidad, sin perjuicio de las competencias de la Inspección General de Servicios.
- h) La resolución de reclamaciones previas a la vía judicial laboral.
- i) Todas las demás competencias sobre el personal laboral del Departamento no delegadas expresamente en otros órganos.

Artículo 14. Delegación del Subsecretario en el Subdirector general de Administración Económica y Patrimonial.

Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en el Subdirector general de Administración Económica y Patrimonial de las atribuciones siguientes:

- a) Los asuntos relacionados con el régimen interior del Departamento.
- b) La legalización de los documentos que hayan de surtir efecto en el extranjero.
- c) El reconocimiento de facultades para firmar el «insértese» en el «Boletín Oficial del Estado» de los asuntos relacionados con las siguientes materias: Autoridades y personal, anuncios de contratación y otras materias relacionadas con la ejecución de sentencias y resolución de recursos.
- d) La presidencia de la Junta de Contratación y de la Mesa de Contratación del Departamento.

Artículo 15. Delegación del Subsecretario en el Subdirector general de Legislación y Ordenación Normativa.

Se aprueba la delegación del Subsecretario en el Subdirector general de Legislación y Ordenación Normativa de la Secretaría General Técnica de las atribuciones siguientes: La formación y recepción de los protocolos con reconocimiento de facultades para firmar el «insértese» en el «Boletín Oficial del Estado», de aquellas disposiciones de carácter general y otras disposiciones que sean a propuesta del Departamento.

Artículo 16. Delegación del Subsecretario en el Subdirector General de Planificación Económica y Coordinación Institucional.

Se aprueba la delegación del Subsecretario en el Subdirector General de Planificación Económica y Coordinación Institucional de las autorizaciones del personal ajeno al ámbito orgánico del Departamento, a que se refiere el artículo 4.2 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, para realizar viajes y desplazamientos dentro del territorio nacional y al extranjero cuando participen en reuniones de trabajo de la Unión Europea o intervengan en las negociaciones para la firma de Convenios o Acuerdos Internacionales.

Artículo 17. Delegación del Subsecretario en los Presidentes o Directores de Organismos Autónomos.

Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en los Presidentes del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) y del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), y en los Directores de la Agencia para el Aceite de Oliva (AAO) y de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), de las siguientes atribuciones:

- 1. Con respecto a todos los funcionarios:
 - a) La organización de las actividades formativas dentro de su ámbito y autorización de la asistencia a las mismas.
 - b) El reconocimiento de servicios previos.
- 2. Con respecto a todos los funcionarios de los servicios centrales:
 - a) La concesión de tomas de posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.
 - b) La concesión de permisos y licencias.
 - c) El reconocimiento de trienios.
 - d) El control de asistencia y puntualidad, sin perjuicio de las competencias de la Inspección de Servicios.

3. Con respecto al personal laboral:

- a) La organización de actividades formativas dentro de su ámbito y asistencia a las mismas.
- b) Todas las demás competencias en materia de personal laboral no atribuidas expresamente a otros órganos.

Artículo 18. Delegación de todos los órganos directivos del Departamento en el Secretario general técnico.

Se aprueba la delegación de todos los órganos directivos del Departamento en el Secretario general técnico de la siguiente atribución: La resolución de los recursos potestativos de reposición contra actos de los órganos directivos del Departamento que pongan fin a la vía administrativa.

Artículo 19. Delegaciones en los órganos de la Administración territorial.

Se delega en los Directores de Área Funcional y Jefes de Dependencia de Agricultura o Agricultura y Pesca y en los Delegados o Subdelegados del Gobierno en aquellas provincias en las que no exista Área o Dependencia las siguientes atribuciones: La firma de escrituras de cancelación de hipotecas derivadas de contratos realizados al amparo del Texto Refundido de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, así como la firma de escrituras públicas de transmisión de propiedad derivadas de títulos provisionales de concesión, constituidos al amparo de la citada Ley.

Artículo 20. Revocación y avocación.

Todas las competencias que se delegan en la presente Orden podrán ser, en cualquier momento, objeto de revocación por los órganos delegantes correspondientes, o de avocación.

Artículo 21. Indicación expresa de delegación.

Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de esta Orden, exigirán la constancia expresa de la delegación, con mención de esta Orden y su fecha de publicación.

Disposición transitoria única. Expedientes iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Orden.

Todos aquellos expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden seguirán rigiéndose, hasta su finalización, por la Orden de delegación vigente en el momento del inicio del mismo.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de APA/749/2003, de 31 de marzo (BOE del 3 de abril) sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de septiembre de 2004.

ESPINOSA MANGANA

16911 *ORDEN APA/3120/2004, de 22 de septiembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de rendimientos ante condiciones climáticas adversas en almendro, comprendido en los Planes Anuales de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y, a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros